

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS. VENTA Y REEMPLAZO. ACTIVIDAD AGROPECUARIA. ESTABLECIMIENTOS MIXTOS

**RICHARD L. AMARO GÓMEZ**

#### **Un contribuyente que tiene un establecimiento mixto, ¿puede aplicar venta y reemplazo para los animales afectados a la actividad?**

Recordemos que la figura venta y reemplazo del art. 71 de la ley del impuesto resulta procedente en lo que respecta a bienes muebles a aquellos que tengan el carácter de bienes de uso, los cuales sólo se pueden reemplazar, a su vez, por bienes muebles amortizables. Aunque remarcar que en el caso de enajenarse un inmueble que encuadra en la figura de venta y reemplazo, el mismo se puede reemplazar por bienes muebles amortizables.

En este contexto, traigamos a la memoria que podemos tener los siguientes tipos de establecimientos agropecuarios:

<b>Establecimiento de cría</b>	<b>Establecimiento de invernada</b>	<b>Establecimiento mixto</b>
Es rama de la ganadería cuya finalidad principal es la producción de animales.	Se trata de la rama de la ganadería cuyo fin es la producción de carne. Por lo cual, se realizan una actividad de compra, engorde y venta.	Se trata de la rama de la ganadería que combina tanto la cría como la invernada.

En este tipo de establecimiento es necesario separar los animales destinados a cada una de las actividades a fin de darle el tratamiento impositivo correcto a la hora de aplicar la figura de venta y reemplazo:

#### **a. Actividad de cría:**

En esta actividad cuyo objeto es la producción de animales hay animales afectados a la función reproductiva (originar animales), tanto machos como hembras. Al respecto, el artículo 58 de la ley del impuesto define que animales pueden ser considerados bienes de uso y, por lo tanto, ser susceptibles de la aplicación de la figura de venta y reemplazo. Lo expuesto lo demostramos en los cuadros siguientes:

<b>Hacienda reproductora hembra (vientres)</b>		
<b>Origen</b>	<b>Tipo</b>	<b>Valuación</b>
<b>Adquiridos</b>	Rodeo general	Bien de cambio
	<b>Pedigrí o puro por cruza</b>	<b>Bien de uso</b>
Propia producción	Rodeo general	Bien de cambio
	Pedigrí o puro por cruza	Bien de cambio

Hacienda reproductora macho		
Origen	Tipo	Valuación
Adquiridos	Rodeo general	Bien de uso
	Pedigrí o puro por cruza	Bien de uso
Propia producción	Rodeo general	Bien de cambio
	Pedigrí o puro por cruza	Bien de cambio

**b. Actividad de invernada:**

En este tipo de actividad los animales afectados a la actividad están destinados a la venta. Por lo cual, no existen animales que cumplan funciones reproductiva. Siendo ello así, todo el ganado afectado a la actividad califica como bienes de cambio.

Por lo tanto, no habría animales susceptibles de aplicarle la figura de venta y reemplazo.

En definitiva(1):



**Nota**

(1) Diez, Gustavo E.: "Impuesto a las ganancias" - LL - Buenos Aires, 2004. Pág. 357.

FECHA DE NOVEDAD: 01/11/2022